

*Decreto de 31 de marzo, cobrando en las Aduanas de la República un centavo y medio por cada libra de hule que de los terrenos nacionales se extraiga.*

El Capt. Grl. Presidente de la República, á sus habitantes:

Con presencia del decreto de 22 de octubre de 1860, en el cual se declara ramo de Hacienda pública la leche de hule de los terrenos nacionales: considerando que el medio mas expedito y eficaz de llenar la mente de aquella disposicion es el de imponer á dicho ramo los derechos de exportacion próximamente correspondientes à lo que el Gobierno debe exigir à los especuladores por las licencias respectivas, y evitar de este modo los abusos que á este respecto han solido cometer; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1.º De la publicacion de este decreto en adelante se cobrará en las Aduanas de la República un centavo y medio por cada libra de hule que de los terrenos nacionales de la misma se extraiga.

Art. 2.º En consecuencia, solo el hule sacado de terrenos de propiedad particular será libre del mencionado derecho, á cuyo efecto el exportador deberá presentar al Administrador respectivo la competente informacion de testigos, debidamente certificada, à la autoridad local mas próxima del terreno de donde el hule haya sido sacado, y autenticada por el Subdelegado de hacienda respectivo.

Art. 3.º El Gobernador Intendente de San Juan del Norte, por donde con mas abundancia se exporta este artículo, ejecutará todo su acostumbrado zelo para el exacto cumplimiento de lo que por el presente decreto se dispone.

Dado en Managua á 31 de marzo de 1864.—T. Martinez.

